DICTAMEN UOC Nº 20/21

DICTAMEN SOBRE LA VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO UOC N° 03/19, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INTEREXPRESS S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N 01/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES PARA LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA" ID N° 357.282.

La Dirección de la Unidad Operativa de Contratación ha analizado la solicitud elevada por la Dirección Financiera referente a la ampliación de la vigencia del CONTRATO UOC Nº 03/19, suscripto con la Firma INTEREXPRESS S.A., en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N 01/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES, conforme a los criterios expuestos a continuación:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Dirección Financiera, manifiesta la necesidad de ampliar la vigencia del contrato de referencia considerando que la fecha de vigencia del mismo, está llegando a su fin y aún se cuenta con disponibilidad presupuestaria y necesidades institucionales que cubrir.

A través de una nota remitida por la UOC se solicitó a la firma INTEREXPRESS S.A. su conformidad con la pretensión de realizar una ampliación de plazo en el marco del llamado anteriormente citado; manifestando la misma su conformidad con la ampliación, comunicando la misma a través de una nota.

VIGENCIA DEL CONTRATO:

De acuerdo a los antecedentes del contrato, se comprueba que el mismo fue suscrito en fecha 10 de abril de 2019, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Antes de dicho vencimiento, fue suscrita una adenda, ampliando la vigencia hasta el 30 de junio de 2021, con lo cual se concluye que a la fecha el contrato de referencia se encuentra plenamente vigente, resultando conveniente ampliar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021 manteniendo los montos inicialmente pactados.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

El objeto de gasto al cual se afecta la solicitud de referencia es el 230 "Pasajes y viáticos", fuente de financiamiento 10. Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida, considerando que a la fecha el contrato suscripto aún cuenta con presupuesto disponible, el cual será utilizado el tiempo que dure la ampliación.

MARCO LEGAL:

El Contrato de referencia fue suscrito en base a los lineamientos establecidos en Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que rigen la materia.

El Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes; ... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello ...".*

La Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"* establece en su artículo 9 cuanto sigue: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: ...e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal."*.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado, tomando como bases para el análisis los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a la ampliación de plazo del Contrato de referencia en los términos solicitados, ante las instancias competentes.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. KAREN RIEGO
Directora UOC

Asunción, 28 de junio de 2021.